



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número DGAJEPL/5476/2018 de Nicolás Sánchez Torres, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombramiento de Nicolás Sánchez Torres como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla, de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.2. Acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Puebla, de ocho de octubre de dos mil dieciocho.	044069

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal en que se encuentra el presente asunto y toda vez que se señalaron las diez horas del día de hoy para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención al acuerdo de dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite la ampliación de demanda presentada por el Síndico del Municipio de Soltepec, Puebla, **se difiere la citada audiencia** y se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General de Asuntos

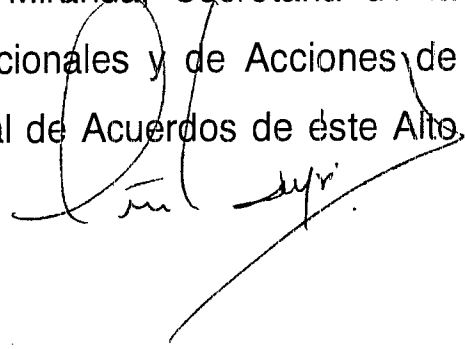
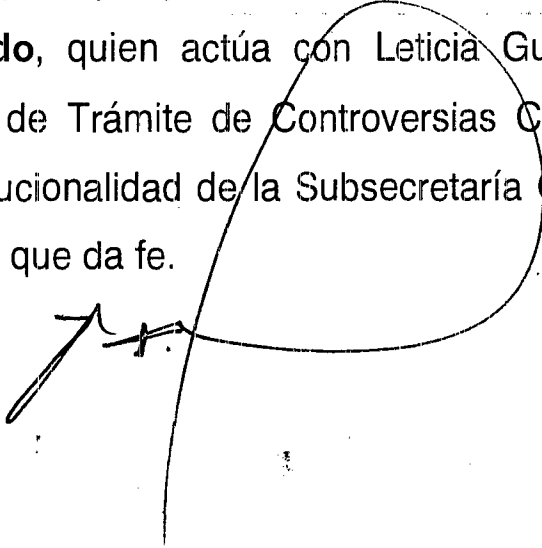
¹ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², mediante los cuales formula **alegatos** en la presente controversia constitucional y exhibe las **documentales** que acompaña, los que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, y 34⁶ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese, por estrados al Municipio de Soltepec y al Poder Legislativo, ambos de Puebla.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 5

² De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos y fracciones siguientes:

Artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Puebla. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...)

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...)

Artículo 189 del Reglamento Interior del Congreso de Puebla. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...)

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...)

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁶ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.